

2

3

Libro de Aruendos de esta Villa
de Almoraxatexo

796

lado de mil seiscientos veinte y cinco
a lo que espero rodara luego la activi-
dad y zelo de V. M. en servicio de V. M.

Dios que a V. M. m. p. a. J. R. a. p. a. d.
de San. en 1726.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

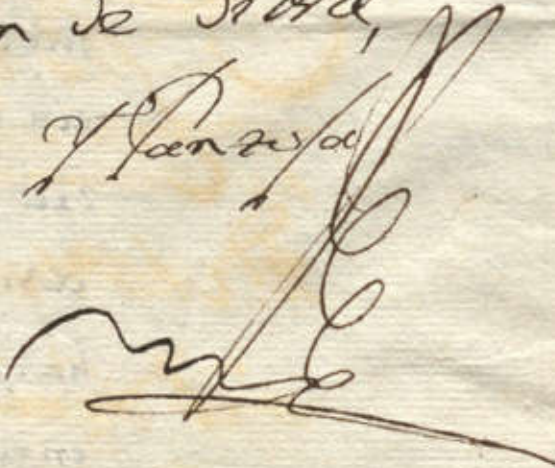
Felipe Maria de los Rios


El Sr Comandante General de este Exercito
 me dice con fha. de hoy q^l coniguiente a la noti-
 cia q^l has tenido de q^l en 15 de este mes salia de Ma-
 drid p^a esta Prov^a la primera division del Regim^{to}
 de Veaxer Espanoles, y subscribam^{te} las otras dos;
 ha dispuesto q^l el tercero Esquadron se establezca
 en esta V^a y en la Ciudad de Mexico. Lo avio a Vm^o.
 p^a su inteligencia, y que puedan tomar por su parte
 con retaxo las providencias correspond^{tes} para el
 Alfofame de la Tropa, y Cavallos q^l el citado Tercero
 Esquadron deven colocarse en ella; en concepto de que
 doy igualm^{te} mis d^{os} a los Aventistas de Veaxer,
 Venencillos, Pasa, y Camara p^a q^l cuiden de subminis-
 trar y avistar a la misma Tropa con lo respectivo
 a estos Ramos: Todo con el objecto de q^l no se ex-
 perimente falta alguna en la buena colocacion, y
 subistencia de ella, y a quien finer no dudo el celo
 y amor de Vm^o al servicio del Rey se dedicaran
 por todos medios a que sea admitida, y tratada con
 todo aquellos miramientos, y consideracion que
 se requiere, y **reparamiento** a Vm^o, que me



5
a vivax an puntualm^{te}. de Reibo de esta y que
dax enterador p^o. su execucion.

Dion gue. a Vm^{do}. n^o. ad. Badajoz 23 de
Julio de 1796.

Juan de Silva,
Y Panza


 Junta de la Va de Almendralejo.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Hora de despachar el auto. Año mil setecientos noventa y seis. *3.º de Enero*

Sello Cuarto, Año mil setecientos noventa y seis.

Don Francisco de Done vel que nise
 ha Comunicado al Ayuntamiento
 el Auto de una Real Cedula
 de el siguiente tenor
 A fin de proceder a Cortar enteramente
 la Continuar Competencias y Jurisdiccion
 entre el Consejo Real de las Indias y el
 Real Chancilleria de Sevilla del Reyno
 sobre el conocimiento de los asuntos
 respectivos a Elecciones de jurisdiccion
 de los Pueblos del territorio de las
 Indias. Sin embargo de lo
 prevenido para evitarlas en el auto
 acordado noveno titulo primero
 libro quarto de la Recopilacion

Manuel...

siguiéndose ve ellar gravisimos perju-
cios al buen ^oom. interer y tranqui-
lidad ve muchas familias por Deere-
to Señalado ve la mano ve
L. M. en Aranjuez a Veinte y
tres de Junio de mil seecientos
nov. ta y tres de Junio mandado se
siguiente = Se remedeo que el Conse-
jo de las oom. encerrada en Directo
Comision de agencia y privatam.
en todos los aranceles relativos
a Elecciones de Justicia en los
Pueblos de su teritorio que eran
señalados en los distritos de la Di-
ocesi de Toledo y Cuenca y mas
inmediatos a la Corte que a
los Juvenales Provinciales

y que las Chancillerias y Audiencias
 Conozcan tambien unica y privativa-
 mente de todos los recursos y Pleitos
 que se suscitaren sobre Elecciones
 de Justicia en todos los demas
 Pueblos del mismo territorio
 de las ordenes Militares sin
 que el Consejo de estas se pueda
 mezclarse en ellos a tratar de seme-
 jante materia directa ni indirecta
 ni a titulo de prevencion ni
 con otro alguno. Y quiero que en
 lo demas se guarde lo dispuesto
 en el referido auto acordado =
 Publicado en el Consejo este Real
 Decreto acodo se Cumplido
 y para que le tuvierse se expidio

L
 M
 R

Con arreglo a su tenor en veinte
y tres de Agosto del propio año
la Competencia Al Redula que
se imprimio y Comunes Circular-
mente en la forma aconsejaba-
da a las Chancillerias y Audiencias
Reales y a los Corregidores y
Justicias de los Pueblos de estos Reynos = En este Estado ya Conseguen-
cia de lo dispuesto y prevenido
en el R. Decreto y Redula refe-
rido, expuso a S. M. el mismo Con-
sejo de las ovr. en Consulta
de veinte y tres de Diciembre
de mil setecientos noventa
y tres y veinte de Marzo de

noventa y quatro las dudas
 que podian surtirse en la ejecu-
 cion y por su R. A. resolucio-
 tomada a ellas se hizo mandado
 se guardare y Cumpliere si lita-
 do Decreto en el qual no havia
 sido su R. A. Animo de rogar ni
 innovar Cosa alguna por lo tocan-
 te a Insaulaciones propuestas o
 modo de hacer las Elecciones de
 Justicia deviendo Continuar en
 la forma que antes se practicava
 mientras no se necesitare altera-
 to, y que para quitar motivos de
 Competencia sobre si algunos
 Pueblos de la zona estavan
 mas Cercanos al Conrejo que

1111
 1111
 1111

a los tribunales de Provincia
se averiguar la materia o me-
nor distancia de aquellos en
que pudiere Caber duda y se
hiciere presente a su Mag^d
para declarar a donde havian
de recurrir con sus recursos ju-
diciales en conformidad del ex-
preso Decreto = Esta soberana
Resolucion de su Magestad la
participo de su R. o. n. al Conde
de el Excmo. D^{no} Eugenio de
Elague en papel de veinte
de Noviembre de mil setecientos
noventa y quatro para que
en su inteligencia dispusiera

6
241
lo Correspondiente a su Cumplim^{to}.
y quando tratava de dar las dis-
posiciones oportunas a llenar las
vacas de ~~los~~ en este negocio a
tuo efecto mando para el Ex-
pediente a los tres Señores fiscales
advirtioge el Consejo de las ovr^{es}
segua como siempre en el em-
peño de ampliar su jurisdiccion
y facultades puer se halla con una
representacion que le dixisio
era R. A. en veinte y ocho
de noviembre de dicho año veno-
venta y quatro que fundose de
Citado Consejo de las ovr^{es} por
haver expedido una circular
a todos los Pueblos de su terri-
torio mandando dexisio a

este Tribunal los recursos que
se originaren de Consequencias
de las Infracciones y Eleccio-
nes de Oficios de Justicia fun-
dándose en un R. Decreto de
aquel año en el qual se repre-
sentacion del mismo Consejo ha-
via declarado S. M. no tenia
R. Auto que por la Real Cedula
de veinte y tres de Agosto de
mil setecientos noventa y tres se vio-
base cosa alguna por lo tocante
a Infracciones o modo de
hacer las Elecciones de Justicia
manifestando al mismo tiem-
po era mismo R. Auto el
agravio que se le havia con la

expedicion de la Ciudad Caxu-
 ris puen por ella se le pexu-
 bava de San Regalian y dnos de capu-
 prava aquel Consejo negros en
 que los Pueblos devian haver ou-
 nido al tribunal territorial
 y en que ere se hallava en pose-
 sion de despachar y Conocer, y
 ultimam^{te} que el expresado Conse-
 jo de las oas. havia tomado
 Conocim^{to} de las Invasiones de
 algunos Pueblos de esta P^{ro}va.
 Haviendo tomado en once de mis
 mo Noviembre una Provision
 Cometida al Alcalde mayor
 de Montanches que diria cin-
 co leguas de Caceres donde se vide

11
 20

la Auto. para hacer Insam-
lacion por cinco años de los ofi-
de Regidores de aquella villa
haciendo otras cosas referen-
tes y Concluyendo con la suplica
de que se mandare referenda-
da Circular = Con intelig. de todo
y de lo expuesto por los tres seño-
res fiscales hizo presente el Con-
sejo pleno a S. M. en Consulta
de treinta de Junio de mil
setecientos noventa y cinco quanto creio
oportuno S. M. el particular
y por su R. Resolucion Coma-
da a ellas se digno decir lo que
sigue = He mandado al Consejo
de las orden. que se ofa la

8
243

Circular expedida a los Pueblos
de su Territorio sobre que se di-
sieren a aquel Tribunal los
Recurros que se originasen a
Consecuencia de las Inaudacio-
nes y Elecciones de oficios de fur-
ticia: Y que obrenve puntualm.
quanto prebiene mi Pl. de
veinte y tres de Agosto de mil
setecientos noventa y tres Circunscri-
biendo su Conocim.^{to} a los recur-
sos que se hiciere sobre esta
materia de los Pueblos del Ar-
zobispado de Toledo, y obispado
de Cuenca mas Cercanos a
mi Corte que a mi Chanci-
lleria y Audiencia. Que asi en
estos como en los demas de

Las otras. Se observe la forma
de las Elecciones que se halle exis-
tente por ordenanzas o por cons-
tumbre. Y que se hagan las In-
scripciones donde Combiniere
con sujecion a los respecti-
vos tribunales en sus distritos
sin otra interpretacion. Havien-
dose publicado en el Consejo esta
R. Resolucion en diez de Diciembre
proximo acordado su Cumplim^{to}
y mando entre otras cosas se
diese noticia de ella a esa R.
Aud^{ta} y a las Chancillerias
de Valladolid y Granada pa-
ra su respectiva intelec^{ta} en cuyo
Cumplim^{to} se participo a V. S.

de Arriendo del Consejo paraq.
haciendolo presente en el reese
tribunal disponga su obrera
en los casos que ocurran dando
me V. S. el Correspondiente aviso de
su nuevo a efecto de ponerlo en
noticia del Consejo = Dios que

a V. S. m. a. Madrid Doce de
Enero de mil setecientos noventa y seis =
Dn. Dn. Muñoz = Regente
de la R. Aud. de Extrem.

En Cua Vista y relato que en su
razon expuso el fiscal de S. M.
se ha mandado por auto de
veinte y uno del presente mes li-
brar la om. Correspondiente
a las Jucias de las Caveras
de Partido de Extrem.

244



vel Consejo de las ovas. Comprendi-
do en el distrito de esta R. Audiencia
con intencion de la R. Audiencia
Consejo para que la observen
y guarden en todas sus partes
sin contravenir a lo tenor hauien-
do la Cedula inmediata ^{te} a
todos los Pueblos de sus respectivos
Partidos para que asi mismo
la guarden y cumplan, y Cuiden
de su observancia con la preven-
cion a todas vez que las inserten
en los libros Capitulares y las
lean todos los años antes de dar
principio a las Elecciones segun
dava fe el Excmo. de Ayunta-
miento y que medranse a la
falta que se ha observado

Respecto de otras cosas que no se
han Circulado sin embargo de
haverse prevenido, las Jurisdi-
cciones de este Reino del Reino
por mano del Sr. Fiscal ha venido
dese me mandado que se le
hayan presente al Arzobispo de

el caso de que algunos algunos
dejen de hacerlo para tomar
la providencia conveniente.

Lo que participo a V. S. para su
inteligencia y cumplimiento
en la parte que le toca =

Dios guarde a V. S. muchos
años Caceres y Enero ve-
inte y seis de mil seiscien-
tos noventa y seis = Dño

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELIO CUARTO. OVARON.
34 MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]



Quarenta, maravedis.

11

348

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Yo Juan Rodri^g Quiros Quirano con Real
Aprobacion y traslado de la Villa de Salomada
Ante N^o con el devoto Respeto digo, tengo no-
ticia que por fallecim^{to} de D^o Antonio Mon-
te Quirano titular que fue de la precense
Villa se halla vacante en la Plaza, y como mi-
endo me servirla, obteniendo el beneplacito
de N^o, pues que a mi pericia en dho. Arte
están empujados como que en las ausencias
y Enfermedades de mi Padre D^o Juan
Rodri^g Quiros, que tambien lo fue titular
de esta Villa por mas tiempo de 35 años,
estuvo con la mayor aceptación, y desem-
peño su cargo con la misma, aun si
estaba entonces en el Pueblo por que se
me llamava de la Villafranca, donde
estava establecido con el mismo cargo en
esta atención.

Supp^o a N^o se sirva conferirme dha. Plaza mandan-
do asi con sequencia se me acuda con el
salario y Emolumento acostumbrado, merced
que espero de N^o Juan Rodri^g Quiros
e Quiros

11

1800



ESTADO GENERAL
DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ



Quarenta maravedis

n.
249

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

M. N. Y. L. N.

Juan Antonio Montero vez.^{no} de esta Villa y Linijano
con M.^a aprov.ⁿ cuyo titulo exivo o demuestro a V. S. con el
debido Resp.^{to} digo que haviendo fallecido D.ⁿ Antonio
Montero mi Padre Linijano titular q.^e fue, y tratarse
por V. S. se la provis.ⁿ de la Plaza, y con el Justo motivo de
haber quedado su Viuda mi Madre con tres hijos sin el
tado de las hembras y un Varon y sin medios ni facultades
de p.^a mantenerse y el Suplicante hallarse Casado y con
proporcion. por su mug.^r e poder auxiliar a su madre y
sin hijos en su Mat.^e desde luego consigna a favor de su
madre viuda de 4.^{os} diarios e las doientas ducados e el Salario
del Reglam.^{to} si mereciere q.^e V. S. le nombre por el tpo q.^e
sirba la Plaza p.^o log.^e

Supp.^{ca} a V. S. que haviendo p.^o demostrado su M.^a titulo,
se sirba b.^o de la Consign.ⁿ de la Viuda el se punto por
subida y durad.ⁿ en la plaza nombrarle por su Linijano
titular en q.^e Recivira med. y su Mad.^e Viuda y
fam.ⁿ por los meritos e def.^{to} su Padre - Juan Anto
nio Montero

Quercus maritima

SEIJO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

[Faint handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account entry.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or closing.]

IN RE...
DE...
DE...
DE...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'B. de...']

Comis. de Bada.

Los S.^{res} Alonso, Josef Bravo y D. Pedro
Villanueva Junco

Com. de Ayuntamiento

El p^{re}s. D. Josef Nicolas Vint^o deaxulo por
este año, sin perjuicio de lo q^e conzaga por
su titulo

Alguacil Mayores

Com. Alonso Josef Bravo de m^{er}ta S.^{ra}
nombrazen de confirm. a Diego Fern^o
Laxedo y Alonso Labedra, con la
car^ga de apocalas de su of^{icio} y especialm^{te},
la responsa de preso de la carzel

Alcaj. de Coneso

Dichos Alq^{es} mayores

Almoxar. de m^{er}ta

Domingo Silvero y Josef Lopez

Com. de Ayuntamiento

Domingo Silvero, con la oblig. de acudir
a los S.^{res} Capitulares a todas las juntas,
de su cargo Diput. y de todo lo perteneciente
y de avisar a los S.^{res} Caput. q^e existieren
de ellos por el orden de su antig^{uedad}

Alcaj. de la Carzel

El q^e nombren los Alq^{es} mayores p^{er}
tencen la resp. de preso

Diputado Prop.
El Sr. Donn^o Josef Bravo, y Sr. D. Luis
Utreras.

Contador.
Donn^o Diputado al Propio

Fiel del P.ero
Donn^o Garcia de Leon

Repart. y Contribucion, y Sal.
El Sr. D. Pedro Utreras, Jurado, D. Pedro Tran-
terin, D. Josef Felix de Suevoara, y Antonio
Juan Bravo

Sacristan mayor.
Donn^o Donn^o Lorenzo Subdiacono
Sacristan menor.

Pedro Sanchez de Toro

Capo de Villa, y receptor de
Donn^o Vicente Carrasco Pro

Para dirigir el Retar

Pedro Sanchez de Toro
Organ de la Iglesia

Donn^o Donn^o Carrasco

May, de S. Maria de Cora

Donn^o Josef Felix de Suevoara

Alcaide de la Villa D. Josef Carrasco
de la h. Com. de

Alonso Josef Bravo

Juan ^{co} Deposit, de Posito
Juan, ^{co} orer, Sosca
Ess, de Posito

Atanacio Maria Pardo
Procurad, de Mexico

Manuel Ambrosio Galvan, Juan Ant, de la
Fuente, ^{co} Juan, Alvarez, y Matias Roldan
Matrona

Affianza de Cameros Mendocino y Caratana
Wazaret imobidum contra Camo, que se
pala el No. am. come. ambas

Leon publico

Matias Moratiet
ofiz, de Cuchillas

Pascasio Surrerex, con la pteas, de haver de pro
poner a la Villa oficial que le ayude para
su aprovaz, si le pareciere

Cobrador de Sal y Indias

Domingo Pexun Alñador
Donlo que se concluyo era dilig, que firm, sus illas

J. Angel Moral ^{co} Alñador D. Pedro Manuel
de Solanilla ^{co} Alvarez de Gueros

D. Juan Cervera ^{co} Alñador

J. Thovaz ^{co} Alñador

D. Martin Ruiz ^{co} Alñador



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En el día de San Juan el C^{no}, por saber
los nombram^{tos}, anteriores a los q^e respecti-
vamente se comprende

Maximiliano E

En la Villa de Almedin^{za}, en tres días de Julio
de Quexo de mil setecientos noventa y seis los S^{res},
Justicia y Regim^{to} de ella a saber D^{no} Angel de
reli de Solá y Alcaide Mayor por su Magestad
en ella. y el Sr. D^{no} Juan Cervera y Novas Regidores
perpetuos estando juntos y conregados en
estas Casas Consistoriales a son de Campana
tañida y citados, antecedien^{do} como lo ha
de uso y costumbre procedido a lo sig^{te}
En este Cavildo se presentó un^{to}, extra de
Alc^{de} de las^{tas} de Fern^{do} por su estado de hombr^e
buena y voto de Juan^{to}, que el d^{no} de
Mayor le recibio y hizo seguir d^{no} oficio



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cuimplia vien y fielme con su oficio y cargo
y en señal de vna quietud y pacificam, que tomio
quietud y pacificam, y acepto en forma
de entrego y entrega vna vana alca de
Justa en señal de la Tercera, que le comp
igualm, de vna vana de la Tercera, y de
de vna vana vna vana de vna vana,
electo y vna de Tercera, que le recorre
vna vna de vna de vna de vna de vna de
vien y fielme con su oficio y cargo y
vna de vna de vna de vna de vna de
solicitar y pedir quanto con vna de vna
al vien con vna y en señal de posesion
que tomio quietud y pacificam, de vna de
en la Banca de vna de vna, y de
que le corresp

Vniguno represento vna de vna de vna de
vna de vna de vna de vna de vna de
vna de vna de vna de vna de vna de
y vna de el oficio ha vna de vna de vna de



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En la Villa de Alcazar, en quatro dias Jueves de Mayo
de mil setecientos noventa y seis los señores Juan y Pedro
de ella f. av. firmaron quando juraron y conove
raron en estas qual consue y para alta Capitulacion
con las solemnidades de rito, asistido de los señores
D. Pedro Trave. D. Pedro D. Donato D. Alfonso y D.
Fern. D. Montano D. Juan y D. Pedro D. Pedro D.
Comun de los de la misma; acordaron sus
orden q. a fin de practicar con la formalidad
que convenga para el pago de las contribuciones
de la villa de Alcazar, acordaron de lo siguiente
y demas enexasio, nombraron a los señores
Dono Josef Bravo y D. Juan Laveza y D. Jo
van Acido y perpetuo para q. juntos con el D.
D. Fern. D. Montano D. Pedro D. Pedro D. Pedro
go Villalobos y D. Juan D. Pedro en calidad de
perpetuo Comprovenido, por su criado D. Pedro,
por el general a Juan D. Pedro de la D. D. D. D.
y Andres D. Pedro D. Pedro D. Pedro D. Pedro, prac
ticando de sobre ello las diligencias que convenga
Por el D. D. Pedro D. Pedro D. Pedro D. Pedro D. Pedro
D. Pedro D. Pedro D. Pedro D. Pedro D. Pedro D. Pedro
la Com. que el mismo le confirió en

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

viden a apurar la renta o vendida, valones, y en
y cargo del Beneficio Curado de esta Villa, con au
do las personas que deservian conuenir a dho acto
y enterao este Ayuntamiento se remita las enun
ciadas dilig. obradas asequida de dha orden, al
Tribunal donde esta dimana

Ultimamente se hizo presente por dho S. N. poro
que enprim. de Mayo de l. Año proximo pasado
se le confirió tambien Comis. por esta V. para
executar con el Titulo de la Cruz Faxfan de
los Godos Medico Titulo de la misma y para
fin le hapasado varios recaudos por el pres.
C. no y a todo se ha dueenendido, y pareciendole
a dho. Comision, ser justo hacerlo presente
a la Villa, lo executado, que en su Comis. de
libre lo que sea mas de su agrado; y enterao
la Villa no se oia en interin no se advierta
falta de el en el Pueblo, q. origine perjuicio
Por el S. N. Mayor se hizo presente, q. hare tres dias
se le dio quesa por el Cav. Sindico de q. el sitio de
la Hoja de esta Villa se hallaba valdica, que de ello
se experimentaba algun perjuicio, y en respecto
a no hallar Negro el tiempo de nombrar este



Ayuntamiento de Guada o Guadalupe de los Campos de
 esta Villa, sin duda por no haberlo tenido p.
 mercaxio, atendiendo a q. Chasco la ptes, q. rax.
 no podia ocasionar daños ni perjuicios; imbre.
 Vicario, nombró interino a Juan Solano con la
 i. de Chasco presente en el primer Ayuntamiento
 que se celebrare, como lo p. raxio, para que de-
 liviese lo que deno a por comben. Interceda
 acordaron nombrar y nombraron p. Guadas
 Jurado a Juan Solano, y Senaxo Maximin Ramos
 desta vez, a quien se haga saber
 lo que se concluyo este Ayuntamiento, que fix-
 maxon sus N. de que doi fee-

J. Angel Morey Alonso Prof. D. Pedro Manuel
 Solanilla Brax. Alvarez de Jueros
 D. Juan Cervera
 J. Thovary D. D. Juan D. Benito del
 D. Fernando Montero D. Juan D. Benito del
 D. Epifanio D. Vicente
 D. Jose Nicolas Antonino

Se hizo saber a los Juades nombrados
 Juan Solano y Senaxo Maximin Ramos desta
 vez quienes juraron ante el Sr. Alcaide de esta
 fiel desempeño y lo firmo

Maximin Ramos
 Juan Solano

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

del mes de Mayo de mil setecientos noventa
y seis, Quando Junto y congregado en una
Casas consistoriales y sala de la Capitulacion
de las Campanas tanida y citacion
por Cedula Antedicha los Señores Juntes
y Reunidos de ella asaveros D.^o Angel Mo-
rell & Solanilla Alc. m. d. de ella Alonso
Jose Bravo, D.^o Pedro Man. Alvarez &
Quero y D.^o Juan Cervera y Tobax Re-
pudores Prop.^{os} de la misma, D.^o Pedro San-
oran, D.^o Benito Lopez Calderon Dipu-
tado de ella, y D.^o Juan Romero
Sindico Teniente del Comar. & Ver. de
la misma para tratar y conferir las co-
sas concern. al bien & utilidad comun
Se hizo presente por el Tenor de la m. d.
que se dio a dia quatro del corriente
en que se dio D.^o Antonio Romero
Causante Titular de ella. Carecia
de Causante con nombramiento que se
le dio de carecia de ver. de ella. y se
cedo a hacerlo en la persona de

vero secundario para que se coliguen
 ellas uno de los mejores facultados de la
 Junta de la Real Academia de la Lengua y protento el referido
 nombramiento. Causando de esta manera que los
 de pretendientes D. Diego Navarro y
 D. Juan Antonio Romero hayan una
 Causa tan considerable de la Donacion
 de los Doctores D. Diego de Torres y
 de sus parientes por el termino
 correspondiente para deducir las acciones que
 levan por convenientes a beneficio de
 publico que representen en la Superior
 Competencia. Teniendo de cada semana
 de este Ayuntamiento de la Diosa de la Causa
 lo indicado de la Junta que solicitan para
 los fines que se combengan. Haviendo
 quedado nombrado por el mismo con
 mayor numero de votos D. Diego
 Carrion. visible y inniciada por el
 con lo que se concluye en el Ayuntamiento en respoa
 adha particular que firmaron sus señores que
 de el mismo Doctores

D. Miguel Villar D. Antonio de P. D. Pedro Manuel
 de la Cilla D. Juan de Barro D. Juan de Barro
 D. Juan Cavera D. Pedro de D. Antonio de
 D. Benito Goffin D. Fernando D. Antonio de
 Calderan Monerco D. Antonio de



Caraxes y temision^{do}, por el sup^{mo} de Castilla p^{ca}
 la suma de sanos de mercaderes, para en
 tenaxer el lo obrado en esta villa, lo devolo
 a su M^{ad} con su letra orden de venice y
 quatro de Abril proximo pasado, expresando
 entre otras cosas debia las d^{tas} para
 que las continuare con igual celo y cuidado
 que lo haia efectuado hasta el presente. A
 unque se ha cumplido cumplidamente no
 en el año en la mayor parte, lo que a este
 termino se especifica en esta congrua
 debe hacerse en adelante en el d^{to} de
 Bruselas una multitud de gente de
 plaza que aunque se han hecho en mayor
 numero para la venida no ha sido posible
 cumplirlo siendo de mucha consideracion
 en tanto que han curado en los embarcos
 de primera entrada y vade temere
 can maiores lo que causen en lo abien
 sia no por el endo de la d^{ta} y en
 esta no curando segun por lo expresi
 onado de los d^{tos} de Bruselas de
 que ha salido y proveyer de mercaderes
 y las maniobras de los operarios por
 las maniobras de manera que se
 a, y no quedando otro remedio que es
 acudir a implorar el auxilio Divino
 para que el todo se cumpla con
 esta sea de la manera con mi^{ad}



SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVENT
Y SEIS.

Voto impugnando que en pro de las
 las aguas de este pueblo se experimente
 mucha brevedad en el año de 1796
 el Depósito o lugar de las aguas de esta
 muchas partes de una misma mediana
 tenerse a un en abundancia por la
 raso de la de Caponchad y que se
 precauciones los daños que pueden originar
 se por la mayor falta que se espera
 menara en el verso no lo sea, por
 alabada para que se prevenga
 Remedio para las providencias que
 ser por mas convenientes. Demanda
 Voto de la comuna con union en forma
 a. No. 1000. Alon. 1000. Pardo Regidor Per
 para que se prevenga de nuevo
 Alcaides o personas inteligentes se
 concurriendo en el particular para que
 todo quanto sea necesario para
 el remedio de lo que se supiere en lo
 sea necesario para ello. Dando quon
 to una villa concluya que sea o no
 se prevenga en la Comuna alguna
 con el mayor consideracion
 con lo que se concluyo en el Acuerdo



Quaranta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que firmaron sus Mercedes de que
del Encerrano de los

D. Angel Novell Alvarado D. Pedro Manuel
de la Torre Plaza Alvarez de Sotomayor
D. Juan Cavera D. Pedro Juan
y Novax D. Antemio
D. Fern. Montano D. Juan Antonio
de Espinosa D. Maximo

testimio de su parte por D. Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de las Terrenas de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de
Murcia de Jaen de Senor de Vizcaya de Medina
de la Torre de la Villa de Almenara de
de qualquiera otro pueblo que no tenga
privilegio de Cofradia cerrada salud y
gracia. Lo qual que en trece de Abril de mill
setecientos noventa y cinco se currio a
mierto Comep por D. Diego Fernandez
Bueno Secino de la Ciudad de Merida

128
Pamij

con el Pedimento cuyo tenor es el siguiente
Muy señores señores: Juan Cipriano de
ortega en nombre y autoridad de la Cofradía
que en dicha forma presente de Don
Diego Fern. Bueno Vecino de la Ciudad
de Alameda de la Nueva España por
el Reino que mas ha a lugar: Dijo que
entre las fincas pertenecientes a la Ma-
yorazgo de que es poseedor en parte
se comprenden considerables porciones
de fanegas de viñas plantadas de uva
por el privilegio que tienen los conde-
ros, condecho de esta Ciudad para no
permitir que ninguna otra alguna
sea vecino no hallándose en su termino
las cosechas pueda vender sus vinos
ni llevarlos en aquellas, se hiciera
de su parte para dar mayor salida
a su cosecha, sin tropear con el incom-
beniente, o obstaculo del referido privile-
gio, a tratar de vender sus vinos en
año proximo parados en la Villa de Al-
mendralejo, como pueblo en donde tiene
su casa abierta, en cuyo termino existe
la maior parte de su Hacienda, como
igualmente en la de Villafranca y hallan-
do mas proximo año Bodega, pero
con el motivo de haverse opuesto el
Abanecador de esta Villa de Almendralejo

27
264
Dⁿ Diego Vnsonio Feliciano de Silva á cu
fabor romató el Vtbrato del Peno en las Ca
lidad de Corrad. Enmendando en a por
una prohibicion absoluta, de vender v otro
quiel, vino por maior y menor tuom
parte que seguir un formal dicio Arre
el Vtbrato maior de la Exporada villa
con el referido Abarcador, quien apear
de la espieroy que hizo para coneguer
no se permitiese á nunguo alguno la venta
de vino, por causa de firmado que dho dho
proveio en treinta de octubre del año pro
ximo Declaro que Dⁿ Diego Beceria
Bueno mi parte pueda introducir y ven
der el vino de su cordia por maior en
aquella Villa satisfaciendo al Abarcador
en quien se halla romatado dho ramo
los Reales dñs Correspondientes con la
precia obligacion de preferencia con des
pacho Comprehensivo de las arobargas
introducidas la Jurisdiccion y enunciad
Abarcador para que se conozca por
Perioy se advierta si en bueno y no per
judicial al Pueblo la permision de su
venta, y al Vtbrador para que no
se le perjudique en los dñs que le Corren.
ponda de viendole en las oras y
por las Calles q. enen detalladas por



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

aquella Villa en las Dilig. de hacienda
acortan fraude; Sin embargo de que
por el referido, definitivo por no haver apo-
lado el Enunciado, y de azece de noviem-
po y forma, ni hecho gestion alguna, que-
do convenido, y pasado en acuerdo de
Cena Turpada, y por convenio, ni par-
te en plena libertad para poder ven-
trar y vender en la Villa de Almondia
los sus vinos tinos, por convenime[n]te sin
perjuicio del Dño que lo era Declarado
por dho definitivo el pedix al referido
Alcalde mayor de dho de Compendio
testimonio, que en devida forma pres-
tado con el fin de que por esta Super-
ioridad se le provea de remedio para
cortar los gravissimos perjuicios que se
le han de originar, si cada vez que se
rompa el Abasto de referida Villa de
Vino con la Espurada Calidad de Cer-
a detener que se hizo con los Abaces-
dores, o con otros linajes, por que no pa-



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

diendo dar salida a los Corcheros en la Ciudad
de Merida y su termino, con moribodde
referido privilegio, prohibiendole, o em-
barazandole que la deen Almenaxalejo
se vera preciado a abandonar sus
vinas por lo grave que le seran en
perjuicio de sus Mayordomios de la Caura
publica, y del Estado, privando a inuicaz
Alor Dijo que se han de Caura en las
Ventas de sus Vinos, contra la libertad
que las Reales ordenes, conceden para
vender vino en qualquiera Pueblo del
Reyno no teniendo privilegio, y ordenamos
en contrario como no las tiene. Y mandamos
que en aun tampoco a quella Villa facultad
hacer semejantes Cerramientos por
juicio de la villa que se siguiere de
la libertad de poder vender vino por
mayor, y menor qualquiera suplico
al comun de aquellos Señores, y a su Mage-
stad, por que quanto mas fueren
las Ventas que se Cauran, otro tanto
suviere sus Señores, con que mandamos



por otro medio las vendidas que por
ellas pudieran proporcionar un provecho
mejorando las referidas vinas. Como
finca propia de los Mayordomos que
puede con aquellas maiores utilidades
que se vendian en la mejor ciudad
que entonces tendrian sus vinas pudi-
endo vender por maior y mejor
en el meridiano, por ser un pueblo
el que tiene su cara acortada, y que
como se halla tan proximo a su sede.
ga se evitan a mi parte los perjuicios
que son inherentes a los maiores gas-
tos que se ocasionarian si fuere
de tener que dar salida a sus co-
sechas en otros Pueblos distantes y
estar vacacionadas las vinas, todo esto
sin perjuicio de los libranedades me-
diante lo qual, en sus reales Decretos
dona a puro y debido efecto el mencio-
nado Decreto, En cuya atencion, a fuer
tra Albra suplico se sirva haviendo
por presentada el referido Poder y
testimonio mandax a la com-
petente provision, o Despacho para
que las Turcias, de el meridiano y
de otro qualquiera Pueblo que care-
ca del Privilegio que tiene la Ciudad
de Merida, no se impida a mi parte

la venta de sus **Vinos** por mayor y
menor que los produzcan las concejas
pagando sus sales **Dios** correspond^{tes},
y ejecutandose quanto previene el auto
diferencial del **Alcalde** mayor de esta villa
pues para todo firmo el **Recurro**
conducente y conforme a **Justicia** que
pidio **Don** **Fernando** **Diego** **Diego** **Diego** **Diego** **Diego**
Cavallero **Francisco** **Cepi** **Francisco** **Cepi** **Francisco** **Cepi**
basta por lo del **muerto** **compro** con lo
expuesto en **suplica** **de** **medicacion**
por el **muerto** **Fiscal** **por** **Decreto** que
previene en **veinte** **cinco** **diez** **mes**
de **abril** **mandaron** que el **Alcalde** **de**
esta **villa** **y** **la** **jurada**
y **Junta** **de** **la** **Ciudad** **de** **Merida** **que**
de **breve** **instruccion** **de** **la** **Ciudad**
Don **Diego** **Fernandez** **Bueno** **y** **demas**
hacien **interese** **en** **el** **asunto** **que**
tiene **el** **Recurro** **interese** **expansion**
respectiva **de** **lo** **que** **muere** **y** **de** **los** **que**
de **acompanando** **esta** **Ciudad** **tenen**
el **privilegio** **que** **se** **de** **esta** **villa**
se **expidiese** **de** **pacho** **Correspond**
en **veinte** **cinco** **mes** **haviendo** **sea**
quado **y** **de** **mitido** **el** **auto** **informe** **por**
el **auto** **Don** **Diego** **Fernandez** **Bueno**
se **ocurre** **al** **muerto** **compro** **de** **esta**
se **entregare** **el** **expediente** **para** **en**



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En vista y delad dilig. obradas en su
razon pedir lo conveniente, la dicha
preeminon con diligencia, lo que puen
non de nuevo fiscal se hizo el mero
Consejo Diferido q. Decreto a las 10
de febrero de este año, Chacienso llamado
el expediente en virtud presentada
Certamen en su tenor or. C. V. que
D. Juan Cipriano de Ortega en nombre
de D. Diego Fern. Ruano vecino de la
Ciudad de Merida en nombre de
qual expediente promovido a su int.
sobre que se permita en la P. M. de
Merida a los señores que qualquiera
pueblo que careca del Privilegio q.
tiene esta Ciudad la venta de sus
vinos por mayor y menor que
se produzcan sus cosechas pagando
los correspond. Diez D. de cada un
no sea de dificultad y obrado que tie
no impa. no es la Merida por cada
salida a los vinos que producen a
considerables porciones y ganancias



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

...thero introduciendo la preter...
...recurrer a prueba p...
...nificación las que s...
...el Alcalde ma...
...auto de...
...contribuyere para la...
...nucias p...
...como no se...
...que ad...
...que con...
...exp...
...des...
...no...
...se p...
...cinco...
...el...
...per...
...nificación...
...qu...
...mandar...
...evacu...
...no...
...real...
...to ha...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Supremo Consejo de Castilla, cuya
Justificación precedida la correspondiente
Inscripción y devida conseruación, ha
tenido a bien en una auto acordado
impedir en adelante, en el
pueblo que no tenga privi
legio de Prodega, con el fin de la venta
por mayor de los vinos de su
conchada, previniendo testimonio
alad @ quien para este fin condicione
y pague a los reales de su cargo de
sultos de la real provisión, p. su
cumplim^{to} se ha librado, lo que con
las solemnidades y juram^{to} de
Esp^o y con los que se requieren a
Judicial ministerio una por labeces
en dno necceridad, por tanto suplico a
m. señas haueudo por en vigor la
real provisión y teniendole por que
ved con ella, prohibiendole su cum
plimiento y a su cargo que
no se me impida en su p. vendiendo
sinoy con mi caxa acompañada
del testimonio que previene a C

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, CVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Consejo mandando suba alijuniamto
alguno se ha ya daveo para que se comen
y tambien del vha recodon de pte de endone
dha real provision evagado que se catad
con terminos de su obediencia y cum
y en su mto y daveo se ha ya daveo al
dha mto y daveo para que se comen
pudo termino su o en lo necesario y
procto lo conveniente y ha Diego
Fernandez de Ovando y de Ovando Diexa
de Ovando y de Ovando
Haberse nra por requerida con lo real
provision que se acompaña de su mag
y señores de su real y supremo con
de Ovando y de Ovando quien nra obedece con
de respeto y veneracion devida; Cum
plare en todas sus partes; haga se la
real y de Ovando y de Ovando en dha
para que se comen y hecho en Ovando
señores de Ovando y de Ovando para que
de Ovando y de Ovando de Ovando y de Ovando
puede original quedando en Ovando
este cumplimiento testimonio
en el libro Capturas con Ovando

37
Ayuntamiento de esta Villa de Almend
en la ciudad en el día veinte y cinco de
Mayo de mil setecientos noventa y seis

Antonio Feliciano de Silva

José Nicolás Antonio
El Licenciado

En la Villa de Almend, en veintey tres días del
mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis. Los señores
D. Juan y D. Nicolás de la Cruz, D. Ángel María
de Solimilla etc. Alcaldes mayores en esta villa, D. José
Prado, D. Pedro María de la Cruz, D. Juan
de Cervera y D. Juan Recalde, por causas
de D. Pedro María de la Cruz, D. Juan de la Cruz, nombre
diputado y síndico procurador del Comendado
Real de la villa, ordenando todos y con-
gruando como lo tienen de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas concernientes
al bien y utilidad común de la villa, que
siendo necesaria nombrar suero
que por persona o personas de la villa de Almend
y D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, que con-
poderados para la cobranza de los censales
liberamientos de las tropas reales y tran-
sido por esta villa, de este tenor: Organ
toda su parte cumplida y que el caso de
quiera a Diego Ferrández, para el
de este tenor: Organ con las facultades
de necesarias p. q. tanto competente
Docum. por esta villa de Almend y su reguero



DIPUTACION DE BADAJOZ

Manuel Alvarez Cañero, D. Juan Cavera
 y Lobariego, D. Pedro Juan, D. Benito
 D. Benito Colpin Calderon y D. Fernando
 Moreno Diputado y Sindico personero
 al Comunal de Badajoz acordaron lo sig.
 por el Sr. Alc. ma. de Sevilla que en un
 año de su m. d. general de esta Prov. con
 sta en todas las veas, y el conueniente
 mes donde cupiera hacerse de m. d. a
 esta villa medio Equadron de los tercios
 de m. d. el Regimiento de Navas Españoles
 que salio de Madrid el quince del mismo
 para que en m. d. se tomara en las pro-
 bidenias correspond. para el acomodo
 de la tropa, y en virtud de Acuerdo de S. M.
 se mandaron se cumpla, y desde luego se
 proporcionen el alfanje mas proporcionado
 que se pueda para las tropas referidas, y
 para que tenga buen costo para el
 servicio de S. M. con mandado de D. Luis de
 Ocho Cavallero m. d. por el Sr. Oubrenid.

con lo que se concluyó en el Ayuntamiento q. se ma-
 ron las m. d. de = y para lo que se
 se perscava en dichas obras se comisiona a D.
 Pedro Manuel Alvarez Cañero = que proponio
 D. Manuel de Solamilla, Alonso de
 D. Juan Cavera, D. Pedro Man,
 y Thovaz, D. Juan, D. Fernando
 D. Benito Colpin, D. Benito
 y Calderon, D. Jose Nicolas
 y Calderon, D. Manuel





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En la Villa de Almoron, en siete dias del mes
de Sept. de mil setecientos y seis cuando
fueron y concurrieron en las Casas Consistoriales
de esta villa capitulares D. Juan y D. Pedro de
esta y de otro. firmaron con el Sr. D. Benito
Diputado y otros de Almoron, Indico sobre
trato de la ciudad de Almoron, D. Juan, Montero; D. Juan
que teniendo en cuenta de celebrar anualmente
fiesta a N. S. de la Piedad como su Patrona p. cuyo
funcion se libran por el Ayuntamiento, cien r. no es
quando se acordó dia fijo para celebrarla desde lue-
go acuerda elegir como el Sr. D. Juan de Almoron, ocho del
mes de Mayo de la Virgen, y q. para la Comis.
de fiestas nombrados por este Ayuntamiento, practi-
quen las dilig. de su cargo.

Asimismo disponen sus señores que siendo necesario
en el Ayuntamiento de Almoron, en sus proximidades
interiores en q. se halla por las razones que
se han expuesto q. se vaya a la Capilla de San Pedro
de la Contrabanda de Venuliz q. cumpliera fin de
D. Juan de Almoron, q. no sea, Caudales en
el fondo de Almoron, que debe sufragar la Contrabanda, por
la cantidad de setenta y cinco r. de Almoron;
concalidad de D. Juan de Almoron, q. se le
pague en el siguiente orden de Almoron, Villa

reparos y obra hecha en las casas destinada
p. a graneros de los Vares Españoles q. se
hallan en esta Villa, con efecto del mayor
Cristóbal de los Rios y alvino de Perind, arreglado
a lo mandado en suplicas, años, los quales
se han satisfecho por aboxa del caud. de
Prop. con calidad de Veneciano, y resultan
especificans, de las Plazas, Truxada y
de los Maestros Alexises q. Chan deaux;
fago en cada una de las casas autilidad,
que son; la de D.ª, Santiago de San Fermín
C. de Mendoc, la de la N.ª Condesa de Peña-
baxa en la misma; la del Marq. de la
Concom. de D.ª, Juan Cervera y
C.ª Palacio; la de D.ª, Juan de Valobos y la
de los Comos; la de D.ª, los de Torroya
C.ª de Navarra; la de D.ª, Juan de Roxo
de la Calle; la de D.ª, Maria Bern.ª de Boland
en la misma; y la de los hered. de D.ª,
Juan.ª Cervera en virtud a Calle; inter-
venidas las indicadas Plazas, por virtud
de sus Prop. perpetuas; y vista por este
Ayuntamiento las apruebo en quanto le es
permitido y acordó que para el cobro
de las cantidades imbetidas en beneficio
de la tropa en la N.ª Suoexencia de Ba-
dajoz conceda poder amplio a Bartolome
Xerón Nieto Deposit. de Prop. quien se

presentado con citadas Naciones, ante el Señor
Intend^{te}, Exal^{te} deere Orens. y Pro, en solida,
de que en virtud de ella y de este Acuerdo que se
entendia por testimonio, delivare lo q, sea en ab
juris y acuerdo, y au lo acordaron y firmaron
sus Nros Doi fee =

Angel Morell
J. de la Cruz
D. Juan Cavera
y Thomas
Don Juan
Don Benito Solin
y Calderon

Ante mi Andae Daviz
de Alba

Josef Nicolas Antonio

Nota: En esta fecha me yano vique y prevoni
no Testimonio del otorgado anterior y lo

Queda de la... en las curas...
capitulacion en las solemnidades...
de ella que...
de los...



Quarta maraueis.

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAUEIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Yo, Benito Solferi Diputado, y
Juan, Armonero Indico de esta
ciudad; Se hizo presente p[er] el Sr. Alcaide
Mayor, una Carta de venta de un
pedregal y Aguillo sufra que se
hizo presente mes, en q[ue] se notifica a esta
Alcaldia que se ha vendido a vien S. N. de
conferencia de la Junta de Alcaldes, y mandado de
este Pueblo y q[ue] con diez ed, y vendida a
tercera de la posesion de el; y este Ayuntamiento
acordo, dar a la Cronica de q[ue] se
una dha Carta a este Libro de Recorrido.
Yo, Benito Solferi, y Juan, Armonero, y
Juan, Diputado de la Junta de Alcaldes, y electo
por la predicada de S. N. de otro mes. Tuvo
esta indispensable mandado de la Junta
con objeto de ver si podia meter en el
pedregal la minima una de veinte col.
de vien q[ue] se hallaba penetrado
de un sumo sentim[ento] al considerar
preciso apartarse de un cuerpo de
H. de esta Ciudad y con el dho.

[Marginal notes in cursive script, partially illegible]

[Marginal notes in cursive script, partially illegible]

ya con el virrey y el presidente, ya con el Sr. D. de Toledo
y envidias y ya con los otros señores, de donde
para el remedio de los soldados. En las dadas
y en la villa de elogie y mucho más que en
considera, que las funciones sumarias no podían
solas por si acudir con la plaza se le vio
atender celo al compaña divina por medio
de apocarios publicos en cuyas gestiones
sin duda se alcanzó un mayor considera-
de sano en las mueres. La pronta sub-
ministrada, de vivencia y de mueres que
hizo a las ciudades y villas q. le expusieron
para obsequio de S. S. M. M. de el Sr. D. de
toda q. mueres. Piesen sus Just. repetidas
gracia, de lo que se acuerda a q. era
della de alreces y de la su mueres;
por lo qual mandó este Ayuntamiento
q. para más fundam. de lo que solicitó ante
su Mag. se le entregue testimonio
comprensivo de las peticiones de fazienda
y de las que ha hecho, de las funciones be-
neficias al publico que se han hecho
de los expedientes que se formaron
sobre los particulares indicados y de
mas que se combenga, y en lo acord.

Quaranta marenseis.



SELETO CUARTO, CUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Don Juan de... Diputado
del comun, Don Juan... Sindico
pensen, el comun de... de la...
Doncho S. ... de la... se hizo pre
sente en elgado el tiempo de sacarse a publica
subasta los... y...
de la... vino y... y Alcaualca...
Ponito con el... de... y que el
de... tambien...
vino con... Alcaualca, teniendo por combe
mente se... y...
en tanto separado, se hace presente a esta
Jilla para q. en su vista disponga lo q. tenga
por mas oportuno y en su...
haga todo segun y como lo propone dho S.
que se formen los...
de... poniendo por... en cada
vino de ellos...
haviendo lo demas que...
el S. Don Pedro... se hizo presente que

Enmendo esta Villa exortando el pago de
 los contribuyentes, Sal, y demas co-
 tribuciones, y q^e los nuevos de esta Villa
 de las contribuciones y libros, etc. etc. etc.
 se hallan en poder de los mismos de
 donde se les haga lo que se requiere
 con en el Archivo donde les p^{re} el p^{re},
 etc. etc. etc. para ver sus, y sean los
 libros conformes con los nuevos particu-
 lares, desde el año de 1700, en que dio
 principio el nuevo recuento, y en
 la Villa como se ha de seguir y como lo

propone lo que se ha de seguir,
 donde se condujo este acuerdo q^e firmaron
 sus señas doi fee =

Alencalzar D^o Pedro Manuel D^o Juan Cervera
 Alcazar de Jueros y Thovar
 D^o Benito Goffin y Calderon D^o Fernando
 Montenegro
 Jose Nicolas Antonio
 Maxarido

En la Villa de Almaden, en diez y nueve dias del
 mes de Mayo, de mil setecientos y seis extiendo
 y conyugados en las Cortes Constitucionales
 y Sala alta capitular con las solemnidades
 de estilo los dias Trece, y Diez y Ocho de Mayo





SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y SEIS,

Tinaminto q, ya tiene hecho y otorgado, adquirido
se admite esta Villa a su uso, y que se le
devuelva dicha D.ª Cedula quedando res-
tante de ella en uso de las; y así lo acordó
con y firmaron su señas Doi fco =

Alonso de
Pedro Manuel *Juan Cervera*
Alvarez de Gueros *Jhoan*

D. Fernando Montero *Antoni*
de Espinosa *José de las Animas*
Marrulo

ap. P. xopoz...

Sobre el ofo de la Villa de Almor, en un día de los dias de Mayo
de No. A mil setecientos noventa y seis los señores Just.
y Regim. de ella q, avase firmaron cuando juntos
y conq. con las solemnidades de estilo en la
Cámara Comunal y Sala alta Capitulada
con asist. del Sr. D. N. de Montero Sindico

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

personero del conuio de dex, de la muerza; Se
hizo presente por el Sr. D. Juan de la Cruz, Jurado,
de esta villa de Badajoz el tiempo de practicas
aforo de dmos. de los derechos de la villa, y paxa ex-
tes perjurios, y arrounax los Sr. dnos, lo re-
cordaba para q, se dexiessen disponer sobre
el particular lo combeniente, y estendiendo
acuerdo esta villa; q, se dexiessen de forma
lire el conuio de Badajoz, poniendo
por cabeza de este conuio, y para
la practica de la villa, se da comis. al Sr. D.
D. Juan Cavera y Novax Dico, perp. de
este Ayuntamiento, para q, con ayda de D. Juan
de S. Pedro y Juan Cuevan de Guera vidua
q, se nombran en calidad de aforadores
vague la villa; y haga lo demas en tal
cavos acostumbrado, para q, recado al Sr. D. Juan

2.^a Se hizo presente por el Sr. D. Juan Cavera de
Novax Dico, perp. de este Ayuntamiento, q,
por esta villa se le confiere comis. verbal
para que tomase jurament. a los cobradores de
rentas de las paridas deicidas y sus

imbecilium y q, no habiendo podido evaguar
la por vacantes ocupar, y para veredades
que sobre el particular se han ocurrido, lo
que presente a esta Villa para q, se me
las provida, como en el acuerdo de 20 de
diciembre de 1711, en el qual se acordó
y nombrada para el mismo en 1711, le comen
pare en la operacion de S. Pedro Ferrer,
este Diputado, quienes tomando las noticias
y papeles q, se han por operacion de la eva
guenda la mayor brevedad

Y para lo referido presente por el S. Alonso Torres
Bautista, de la Villa de Badajoz, de edad de
30 años, que habiendo ya cumplido el sereno
de 55. de edad, mayor le ha manifestado el Mayordomo
y Alcaide Propio que a virtud de las ordenes communi
cadas se han sacado de sus fondos en el
bazo de S. S. M. M. y tit. seis mil y mas de
1711, estando descubiertos en esta parte por
practicado de S. dilig. para su cobro, y
por la Comand. de Badajoz se le ha
reprochado no tener facultades para abo
neno sin preceder orden del Supremo
Consejo, y en virtud de lo acordado en esta Villa, q,
para reintegrar el fondo de Propio, que
es el q, ha suplido otros gastos interinam,
y con calidad de reintegro, o se abonen

ypover en quenta, se determino lo que
... conforme sea, se presente al Supremo
... de las ordenes
... para que, en su virtud de las dadas, que
... para su avono
... se hizo presente por Dho S.º Reg. de la
... que pagando esta suma como para
... de tiempo immemorial por sus Señ.ºs de
... de Badajoz
... como lo ha hecho el diez y nueve mil y noventa
... en el presente año y en el de cada
... de tropas transeuntes
... y estables en el Puesto de Aguacieladas y
... de pexecion en Herrereria su im-
... con respecto a los ream.ºs Justificacio-
... representen; lo manifestado a este
... para que, en su virtud de
... de lo que se dio por comen.º de
... de lo que se dio por el pres.
... que puede
... a Dho.º D.º de la Villa
... en propia
... y segun como



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

prosi... a la Ciudad de Badajoz...
el Sr. Intend. Don...
... y para...
... sea...
... para cuyo fin se concede toda...
... facultades...
... con...
... se concluyó este
... y firmaron en... doi fee

Enchode...
... y siete
... el mes
... de...

Alonso José...
D. Pedro Manuel D. Juan Lavera
... de Juros y Thovax
D. Pedro Jim...
D. Fern. Montexo
... Epinoraga
Josef Nicolas...
... Maxarido

En la Villa de...
... en veinte y nueve
... de No. de mil setecientos noventa
... y seis, estando juntos y congresos, en esta
... de...
... de campana...
... de...
... de...



SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Donas señores mercedes perpetuas de
 la misma q. avda. firmaran, con intencion
 de los señores Pedro Ferrn, de Ferrn,
 Villanueva de Guzman y Villanueva de Indio o
 Penvenexa del comun de Vecinos de la propia Villa
 de Ferrn presentada a sus señores por mi el Escriba
 no un A. Titulo de no May. que diu que firmado
 de sus señores en nombre de su M. Camara de Cart.
 y referendado de D. Sebastian Pinuela su fecha en
 San Lorenzo de Ferrn presentada merced por el que
 se a dionos en un map. conferido la vara de Alcalde
 mayor de Ferrn Pueblo por el tiempo de seis años
 y por el de mas que no se proveyere este oficio al
 D. Manuel de Ferrn y Ferrn. Y su map. su
 unid. Obedeciendo lo con respeto debida y Ceremonia
 de su M. Camara de Cart. y de su M. Camara de Cart.
 y como el map. de Ferrn y Ferrn. que para efecto
 de su M. Camara de Cart. en su Empleo por los
 señores de Ferrn y Ferrn. D. Ferrn Man. Ferrn y Ferrn

D^{no} Juan Cavaera ala cordada de v^{na} y le acompa
nen hasta e nta sala Capitular, y hecho asi en
trato en ella referido. D^{no} Xerente de la A^l. Juris
dicion le recibio Juram^{to}. y habiendolo hecho como
se requiere prometio bajo de: Defendex Circu
terio de la purissima Concepcion de Maria Van
tissimo n^{ra} ^{ja} sobrexbar las leyes y ordenes
de v^{na} en ap^d y guardar las ordenanzas. P^{ri}bile
gior y regalias de esta v^a y en otras de bend^a de ra
P^osesion que tomo quietay pacificam^{te}. sin con
tradiccion alguna le entrego v^{na} vna Vara
alta en Just^a. y en su en el sitio y lugar prem^{io}.
que le corresponde: que acañon^{te} testimonio del
A^l. titulo a continuacion de este y acordose en
trique a su m^o. con la correspondiente Not^a. co.
para guarda de v^{na} y lo firmaron de que.

Doylee
Manuel Lorenzo
y Agullo
Juan Luis Sarralbo
D^{no} Pedro Man^o
Alvarez Jueros
D^{no} Juan Cavaera
D^{no} Pedro Montano
y Espinosa
Antoni
Jose y Nicolay Antonio
Cura de la Villa de
P^o de Badajoz



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

... que no padesco
... el que me amara y no a los suyos;
... y lo firmaron V. M. de V. de V. de V.

[Faded handwritten signatures and names]
D. Pedro Manuel
Alvarez de Sotillos
D. Juan Cervera
y Novas
D. Fernando Montero
de Espinosa
Antonio
Torres y Utrilla
y Magarino

... por quanto al Rey me pare
... que con la gloria haya por Decretos
... diez y ocho de Diciembre de mill setecientos
... y seis en virtud de su Real cedula
... de darle sueldo de un oficio
... de Regidor de la villa de Almorales para
... que le tubiese como otros de tales a D. A.



JELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Procurador de la Real Alcaldia de Quixos en su lugar en lugar de Pedro Nave Ferrnandez Flores y Moa conguen de la encomienda, perpetuo por suyo de Merced, y con otras calidades y condicion. en dho titulo declaradas, despues habiendo fallecido el expte vado y vicente loro y dorano por cedula de tuce de catorce de mil setecientos noventa y tres, y tubo por vicario por dho Pedro Alvarez de Quixos sabido y el expte vado oficio, en el mismo ha interinada D. a Procurador de la Real Alcaldia de Quixos tomaba en el o alguno de los hijos con que se hallaba en la edad para exarcarlo: segun todo ello mas largamente en un verso. Título y Cedula, aque me refiero se contiene en el verso por parte de vos. el referido D. a Pedro Alvarez de Quixos. Me ha sido esta relacion que reconociendo D. a Procurador de Quixos el notable perjuicio q. experimentara en dho Pedro de Quixos si luego q. cumpliere la edad de diez y ocho años que se halla proximo se dedicare a recibir dho oficio separandole de la Carrera de Estudios mayores que vive en la universidad de Salamanca por local

rura que otorgo apam.º de septiembre de este año
 ante el canónigo curia Pardo mi Con.º pp.º
 del Burgado y la villa de ella ha rebatido
 el anterior nombram.º hecho abueco favor
 para q.º continuie exerciendo dho.º oficio en
 el interin la propia D.ª Realia toma esta d.
 como contra de otra de - que con otras pa
 ples de otros consejos de la Camara an sido pre
 sentado.º : Suplicandome en esta atencion sea
 concedido de daros nueva Cedula mia para
 ello, bajo el suamenco que tenio echo y antigüe
 dad adquirida, o como la mi merced fuer.º
 Y habiendose visto en dho.º mi Consejo de la Ca
 mara por dho.º de venir y nueva de otras
 p.ºes de dho.º para sea concedido como lo pediais
 y confirmandome con ello lo que tenio por bien.
 Por tanto por la presente mi voluntad es que vos
 el nominado D.º Pedro de Barco de Zurco
 en confirmad.º de dho.º referid.º nuevo nombram.º
 y de lo por mi acuerdo por dho.º general a
 consulta del dicho mi Consejo de la Camara
 de doce de sept.º de mill seiscientos noventa
 y dos continuie exerciendo, usando y exerc.
 el expresado oficio de Regidor de la villa
 de Almorales en el interin que la morada

91 255
D^a Procurador Alvaraz De Luinos, aguien pertenece
con esta calidad forma escudo. En la forma, segun
y de la manera que se especifica en el precitado titulo
de diez y ocho de Diciembre de mill e quinientos e
seenta y siete, el qual mando se cumpla con vos
por el tiempo que lo sirbiereis. Y mando al concejo
Jurado, Regidores, Caballeros Escuderos, oficiales
y Hombres buenos de la d^{ha} villa de Almendra
lo que luego que con esta cedula fueren re-
queridos, sin delay ni dilacion, procediendo so-
nudo al allanamiento formal que debieris hacer
de qualquier tiempo q^e exercieris este oficio asis-
tencia a los que se celebren en ella, la mayor
parte del año, y bajo del juramento que tenieris
echo, y antigüedad adquirida os admitan a la
continuacion del uso y exercicio de otro oficio
en el empujado, inxtra que la mencionada D^a
Procurador Alvaraz De Luinos, forma escudo y lo
continen, mando, y exerciendo con vos entred
lo del concejo, y durante la sirbiereis os
guarden y hagan guardar todas las onras, gra-
cias, mercedes, franquicias, libertades, exempcio-
nes, prerrogativas, prerrogativas e inmunida-
des, y todas las otras cosas que por razon del
mismo oficio debieris haber y gozar, y os



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Deben sea guarda day, vos acordar y hagan recudir
contados los derechos y calazios del anexo y per-
tenecientes. Todo breuy e cumplidamente en tal
taraa cosa alg. q. v. m. poner ni permitir sea
pongan en ello, Nada, embaxado ni impedim.
alguns, pues yo desde ahora os recibo y he
por recibido al dho. oficio y ardo y concedo
lic. para que continuy mandole y exer-
ciendole en el mencionado interin caso que ex-
tos referidos o alguno de ellos aci no sea
admirado. Pero en mandando estado la referida
D.ª Rosalia Albaroz de Quixos o si acaso fa-
lleciese en qualquiera de los dos casos no lo uer-
mar comoy otro con la Persona que tubiere me-
to titulo o cedula nra para ello. Declaro que
de esta merced no debeu el derecho de la creencia
ninguna por ser el oficio, creado y perse-
tuado antes de su imposicion: Fecha
en San Lorenzo a siete de Noviembre
de mill setecientos noventa y seis = Yo el Rey =
Por mandado del Rey Nro Sr. Juan



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Gran Co de Sacristia = casa Pibrica da

Comercada alalera conu espinal aguem e venito qe
debolbi al Sr. D. Pedro Manuel Ruizos, Deco. Per
petuo, cuius recibo firma qe yo el miso escribo
P. de C. de. y del Chancam. de esta villa de el
mendaleso mi vecinda, doy el presente que signo y
firmo en esta dia veinte y un de Noviembre del
año de mill setecientos noventa y seis

D. Pedro Manuel
Alvarez de Ruizos

Jose Nicolas Antonio
Maximiliano

Carlos por agracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragón de Sicilia de Cerdeña
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia, de Mallorca de Cerdeña de Sevilla, de Cerde
ña de Cordoba, de Cecega de Cerdeña de Taer
delos Algarbes de Algeiras de Gibraltar de las Indias
de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales
de las Indias y tierra firme del mar oceano, e Indias
de que de Indias; Digne de Borgona de

Brabante y civilan Conde De Abepurg, Frial y Barce-
lona, Señor De Vizcaya y Decanado de... Con-
sejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Vecinos, ofi-
ciales y Hombreros buenos de la villa de Alameda
lejo: Sabed que entendiendo que au combiene ami-
cerbio, y ala execucion de mi Justicia, por y
ociego de esa villa, hebenido en nombrar como
por la presente nombro a D.º Juan de Alorca
y etgullo por Alcaalde de ella y Justicia para
que use y exerza este oficio conforme alas dices
de esta mi Orden, y como le uian podian y debian
usar los Alcaaldes mayores que auerian, por espacio
de tres años, que an de empezar a auer y contar
desde que fuere recibido en el, y por el mismo tiempo
que por mi no se prohibiere este oficio, excepto el caso en
que Comitiere Excepor dignos segun sea renovado y cas-
tigado y quando por algun motivo o motivo de Utilidad
publica creyere necesario o conveniente antes de
cumplir el sexenio y lo estubo Calidad or mandado
luego visto esta mi Carta sin aguardar el no man-
dando ni preceder para ello otra diligencia
alguno haviendo jurado en mi Consejo como era
Costumbre lo hevan por mi Alcaalde mayor de
esta dicha villa, y le desir vran libremente este
oficio y Executar mi Justicia por si y sus ofi-
ciales y oir libran y determinan los Pleytos y Cauas

Civiles y Criminales que en esta dha Villa estan ⁵³pendientes
y Ocurrieren todo el tiempo que tubiere este oficio, ²⁹⁰ y
lleven los Arreos mil y quinientos **Rs** delloro en salencia
anual que sobre los propios a esta Villa le estan con-
signados, y los otros derechos a el pertenecientes segun
y como hasta aqui se ha echo y devdo hacer con los Al-
caldes mayores sus antecedentes haviendo cumplido
con el tenor a los Capitulos a las instrucciones que con
este titulo le seran entregada: y para que pueda exer-
cer ari el Expresado oficio or Conformarse con el
y le deatis el favor y Ayuda que huviere menester con
vuestras personas y gente sin que en ello se pongais ni
conistais poner enbarraxo ni contradiccion alguna
y yo por lo presente le ho por Recivido a este oficio y
le doy poder para Exercente Cava que por vrosos
o alguno de el no sea admitido no obstante qualis-
quier Leyes, Estatutos usos y costumbres que en ay-
nello tengais. Jnando que al tiempo que lo Recibais
a este oficio tomareis a el fianzas legas blancas y abona-
das de que daveis la Residencia que las leyes e
este mis Reynos ordenan asi para lo tocante a el
como por los negocios que durante su Exercicio
le Complieren que Residiva en dha Alcaldia ma-
yor sin Absolver mas aurraco q. la penultima
por la ley y estatutos no pueda enbarraxo en mi con-
tra Licencia mia e del Governador a el ni con



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Yo yo el Sr. D. Juan de Llorca y Aquillo que tengo
obligacion de entregar al que le suadiere en dicha
Alcaldia mayor una Relacion jurada y firmada
en que expone Consideracion las obras publicas
de Calzadas Puertos Caminos empedrados Plantas
o otras que ubiere hecho Concluido o Comencado en
tiempo y el estado en que se hallaren las demas que
fueren necesarias o convenientes segun su mayor ne-
cesidad o utilidad y los medios de promoverlas el
Estado de la Agricultura granjeria industrias ar-
tes Comercio y aplicacion al vecindario los Estor-
bos los extravios o causas de atraso de decadencia o per-
juicios q. padecian y los recursos y remedios q. pueden
hacerse; la qual antes de retirarse antes de haver ella
el Subscrito ha de estar cerrada y sellada al q. quedare
acreditado la Jurada, en una caxa de plomo para q.
la entregue al Subscrito, tomando como yo lo el re-
cibo correspondiente, el q. en copia de la misma relacion
ha de presentarse en mi Consejo de la Camara antes de
q. se le den los titulos o Despachos p. servir el em-
pleo de q. se tratare o fuere sido promovido; y
q. para el dia veinte y dos de Diz. proximo aya de
vacar por este empleo y no lo haciendo queda va-
cante y se me comulga para volverlo a proveer.



Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Setecientos Noventa y Seis.

sin parearle otro aporcedim^o, alguno; Y esta mi
 carta se ha de tomar la razón en las Contad^{as}, Tales
 de Valores y Distribuz^{on}, de mi S^o, Real, a que estan
 misexpresados los libros de Real^{es}, Real de Valores
 y la de la media anata, y prescindiendo en los de Valores
 ha de ser pagado y quedar acreditado este año con
 declaraz^{on}, de lo q^e, impetare sin enq^{ue} formalid^{ad},
 quanto sea el minimo valor q^{ue} se admita ni
 tenga cumplim^o, esta vez en los Tribun^{os}, de Real^{es}
 y fuera de mi Corte, Dada en S^o, de Valencia a diez y
 seis de Nov^o, de mil Setecientos noventa y seis. Yo el Rey
 Felipe obispo de Salamanca = D^o, Josef Antonio Tria
 D^o, Josef Cuatrecasas Vizcaino = D^o, D^o, Sebastian Pi
 mela Sec^o, del Real S^o, lo hizo escrevir por su
 mandado = D^o, D^o, Josef Alegre = D^o, D^o, Carr, may
 D^o, Josef Alegre = esta rubricado = Ferrn^e xarros en
 las Contad^{as}, gen^{er}, de Valores y Distribuz^{on}, de la S^o, Real,
 y en la de Valores contra aplaz^{on}, cing^u, y nueve de la
 Contadaria de la Camara de este año de haverse satisfe
 cho al año de la media anata con los q^{ue} me veni
 setecientos noventa y tres años, por el motivo q^e, se refiere
 este titulo: Noventa y seis de Nov^o, de mil setecien
 tos noventa y seis, de ocup^{on}, de la S^o, Real, Real de la Distribuz^{on} =
 Josef Alvarez Niño = Leonardo Roxas = D^o, D^o, D^o



Munici de Torredonjimeno...
Camara de las Cuentas y de Gov. de la Comarca, Certifica
q. oi sea de la fecha...
nave el Louca y Agullo para servir de unco de
Alzalde Mayor de la d. d. d. d. que se le ha
conferido por el titulo anteced. y para q. conve
to firmo en Madrid a diez y siete de Nov. de
mil setecientos y seis.

Concurrida a la letra con su vizier...
to y para q. conve en virtud de lo mandado...
de... singular...
en esta de la presente que signo y firmo en ella dia
treinta de Nov. de mil setecientos y seis

D. L. Louca

Josef Nicolas Antonio
Marzulo

Veneroz En la Plaza de Alameda, en treinta y un dias del
mes de Diz. de mil setecientos y seis, estando
jurados y congregados en las causas convecionales
y Sala alta Capitulax los señores...
de ella q. ova no firmarian con asist. de los
D. Pedro San. Ortiz y D. Juan. Mientero Diput.
y Sindico person. del Comun de Verd. de ella;
dixeron, que respecto a no haver postura aley.
a los vbaros de vino, Binagre, Uvete, y Al-
cavala del Viento y agregado, y ser oi el ultimo
dia de la oblig. de los vbaros a fin de q.
el publico no carezca de surtido alguno
reordaron sus vbaros; dar Comis. al Señor

292

D.^{no} Juan Cavera de Novoa y Novoa, perpetuo de
 este Ayuntamiento para q. interin esta Villa tomase
 providencia sobre este asunto de la Disposicion
 combeniente para q. el publico no carezca de
 ninguno de d^{os} Abastos, pues se lea para
 ello cenos, en familia, por no haver en este dia
 cantidad suficiente de S.^{res} Negidres; Verdientes
 el quartillo de Aceite de diez y seis onzas, Castellano,
 a veinte y quatro quartos q. es lo q. corresponde
 a corto y costo de setenta y a q. vale la Ca en el
 dia, y el quartillo de Vino a seis quantos; y que
 se continuen los p^{res} invitados portores por
 si quisiese alo. persona q. quisiere hacer
 beneficio al publico, y asilo acordaron y firmaron
 con sus p^{res} doi fe =

D. D. Manuel Lorenzo Alonso Josep
 y Agullo
 D. Juan Cavera
 y Novoa
 D. Juan Josep
 D. Fernando
 Montero
 Antemio
 Josef Nicolas Antonio
 Marzulo



Carta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS,